

- VI. Otorgar reconocimientos y apoyos a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;
- VII. Promover la cultura física y el deporte;
- VIII. Conceder y otorgar los estímulos deportivos de conformidad con los lineamientos aplicables;
- IX. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte;
- X. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XI. Implementar programas de capacitación y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;
- XII. Imponer las sanciones previstas en la ley de cultura física y deporte del estado de Guanajuato, dentro del ámbito de su competencia, previa audiencia en los términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables;
- XIII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable; y
- XIV. Las demás que prevean este reglamento y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VIGÉSIMA CUARTA UNIDAD DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Unidad de Servicios Informáticos

Artículo 106. La Unidad de Servicios Informáticos es la responsable de diagnosticar las necesidades informáticas de las Dependencias y realizar las acciones necesarias para su atención.

Atribuciones

Artículo 107. Son atribuciones de la Unidad de Servicios Informáticos:

- I. Emitir el programa de mantenimiento de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de las Dependencias y de sustitución de estos por obsolescencia, así como los correspondientes a los desarrollos de tecnología de comunicación;
- II. Diagnosticar y determinar las necesidades informáticas y de telecomunicaciones de las Dependencias;
- III. Determinar las características técnicas de los bienes informáticos, de telecomunicación y de tecnologías de la información que se deban adquirir o arrendar para el cumplimiento de las funciones de las Dependencias;
- IV. Brindar asistencia técnica a los usuarios de los bienes informáticos y de telecomunicación de las Dependencias;
- V. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes informáticos y de telecomunicación de las Dependencias, o solicitar su contratación con terceros a través del área competente cuando ello no sea posible;
- VI. Implementar el sistema de redes, así como de la intranet municipal, o solicitar su contratación con terceros a través del área competente cuando ello no sea posible;
- VII. Realizar los desarrollos de tecnología de la información para satisfacer las necesidades de las Dependencias, o solicitar su contratación con terceros a través del área competente cuando ello no sea posible;
- VIII. Las demás que prevean este reglamento y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VIGÉSIMA QUINTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

Artículo 108. La Unidad de Transparencia es la responsable de recibir y despachar las solicitudes de la información pública que se formulen y competan al Municipio.

Atribuciones

Artículo 109. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como las concernientes a corrección de datos personales;
- II. Proporcionar la información solicitada en posesión del Municipio, cuando ello sea procedente conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de protección de datos personales;
- III. Fungir como enlace entre las Dependencias y el Comité de Transparencia;
- IV. Mantener actualizado el índice general de la información con que cuentan las dependencias;
- V. Llevar a cabo las acciones de difusión de la información pública en los términos de la legislación de la materia;
- VI. Auxiliar a las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de protección de datos personales; y
- VII. Las demás que prevean este reglamento y otras disposiciones normativas.

TÍTULO TERCERO SINDICATURA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO UNIDAD JURÍDICA

Artículo 110. Para el apoyo y auxilio en los trámites correspondientes a la procuración, defensa y promoción de los intereses del Municipio, la persona que ejerza el cargo de Síndico o Síndica Municipal contará con el apoyo de una Unidad Jurídica.